

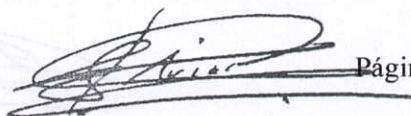
**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE
LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA DE COSTA RICA Y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RAFAELA DE ARGENTINA, PARA EL
DESARROLLO DE PROYECTOS DE COOPERACIÓN CONJUNTA**

Entre nosotras, **Universidad Estatal a Distancia**, en adelante denominada **UNED**, con cédula de persona jurídica número cuatro-cero cero cero-cero cuarenta y dos mil ciento cincuenta y uno (4-000-042151), representada en este acto con facultades amplias y suficientes por **Rodrigo Arias Camacho**, mayor de edad, casado, cédula de identidad número cuatro-cero ciento veinticinco-cero novecientos setenta y dos (4-0125-0972), Máster en Administración de Negocios, vecino del cantón de Barva, provincia de Heredia, en su condición de Rector, nombramiento declarado por el Tribunal Electoral de la UNED, en sesión ordinaria 1500-2023, celebrada el miércoles quince de noviembre de dos mil veintitrés, acuerdo 06, del Capítulo IV, artículo 4. punto 4.1. de la, para el periodo comprendido del 09 de marzo de 2024 al 08 de marzo de 2029, en ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la UNED; y la **Universidad Nacional de Rafaela**, en adelante denominado "**UNRaf**", con cédula de persona jurídica número de CUIT treinta siete uno cuatro nueve cero dos dos seis y ocho (30-71490226-8), representada en este acto con facultades amplias y suficientes por el **Dr. Rubén Andrés Ascúa**, mayor de edad, casado, cédula de identidad número trece ochocientos cincuenta y cuatro quinientos sesenta y seis (13.854.566), Doctor en Economía, vecino de Rafaela, provincia de Santa Fe de Argentina, en su condición de Rector, según consta en el Acta N° 001 del año 2021 de la Asamblea Universitaria, que rige a partir del 8 de septiembre del 2021 hasta el 8 de septiembre de 2025 ; acordamos suscribir el siguiente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para la firma del presente convenio en nombre de las entidades que representan, y manifiestan que:

DECLARACIONES:

1. La UNED es una institución de educación superior universitaria estatal creada mediante Ley N°6044 del 03 de marzo de 1977 y declarada benemérita de la educación y la cultura costarricense mediante la Ley N°8623 del 01 de noviembre del 2007.
2. La UNED goza constitucionalmente de autonomía universitaria y, según el artículo 2 de su Estatuto Orgánico y el artículo 2 de su ley, tiene por objetivos:
 - a. Fortalecer los valores en que se fundamenta el Estado costarricense;
 - b. Proporcionar educación superior, principalmente mediante la utilización de técnicas de educación a distancia;
 - c. Atender preferentemente a aquellos sectores de la población que, por razones geográficas, de trabajo o de otro tipo no puedan asistir a los otros centros de educación superior;





- d. Contribuir a la investigación científica y tecnológica para el progreso cultural, económico y social del país;
 - e. Proporcionar los instrumentos adecuados para el perfeccionamiento y formación permanente de todas las personas habitantes;
 - f. Servir como medio de difusión de la cultura;
 - g. Contribuir a la educación no universitaria de personas adultas, estableciendo sistemas de cooperación y coordinación con instituciones especializadas, nacionales o internacionales; y
 - h. Fomentar el espíritu científico, artístico, cultural y cívico del pueblo costarricense.
3. Según el artículo 3 de su Estatuto Orgánico y el artículo 3 de su ley de Creación, tiene las siguientes funciones:
 - a. Ofrecer carreras, en armonía con las necesidades del país, que culminen con la obtención de grados y títulos universitarios;
 - b. Ofrecer cursos de capacitación y programas de extensión;
 - c. Realizar e impulsar programas de investigación en áreas fundamentales para el desarrollo del país;
 - d. Reconocer y equiparar estudios, grados y títulos universitarios otorgados por otras instituciones; y
 - e. Cualquier otra que sea compatible con su naturaleza universitaria y esté acorde con sus objetivos.
 4. La UNED tiene por misión ofrecer educación superior a todos los sectores de la población, especialmente a aquellos que, por razones económicas, sociales, geográficas, culturales, etarias, de discapacidad o de género, requieren oportunidades para una inserción real y equitativa en la sociedad. Para ello, hace uso de diversos medios tecnológicos que permiten la interactividad, el aprendizaje independiente y una formación humanista, crítica, creativa y de compromiso con la sociedad y el ambiente. Además, se compromete con la excelencia académica, el desarrollo de la cultura, la ciencia, el arte y los derechos humanos para la construcción de una sociedad justa y una cultura de paz.
 5. El inciso e) del artículo 28 del Estatuto Orgánico de la UNED le confiere a la persona que ejerce la Rectoría la facultad de representar judicial y extrajudicialmente a la UNED.
 6. El inciso e) del artículo 25 del Estatuto Orgánico de la UNED le confiere al Consejo Universitario la facultad de autorizar la celebración de convenios en aquellos casos en que la ley o los reglamentos así lo requieran.
 7. Que la UNRaf es una universidad pública y gratuita argentina de las 56 que forman parte del Sistema Universitario Argentino según consta en la Ley N° 27.062 sancionada por unanimidad en el Senado de la Nación y promulgada el 23 de diciembre del año 2014.
 8. Que su misión es constituirse en un espacio institucional que contribuye a fortalecer el sistema educativo, científico y tecnológico en todos sus niveles y a formar personas altamente calificadas y comprometidas, capaces de diseñar y conducir las estrategias del sector productivo y laboral, anticipar



- los desafíos de la gestión territorial y ambiental y consolidar una cultura de la cooperación, la igualdad y la responsabilidad pública.
9. En el artículo 38 del capítulo 4 del Estatuto Definitivo de la UNRaf le confiere a la persona que ejerce la Rectoría la facultad de representar judicial y extrajudicialmente a la UNRaf.
 10. En el artículo 25 del capítulo 3 del Estatuto Definitivo de la UNRaf le confiere al Consejo Superior la facultad de autorizar la celebración de convenios en aquellos casos en que la ley o los reglamentos así lo requieran.
 11. Ambas PARTES acordaron unir esfuerzos para desarrollar el presente convenio marco de cooperación con el propósito de promover la educación y la cultura acordes con sus competencias, intereses y políticas internas.

POR TANTO

La **UNED-CR** y la **UNRaf** acuerdan suscribir este convenio marco de cooperación por contar con objetivos comunes en el campo de la investigación, la docencia y la extensión; relación que se regirá por las siguientes cláusulas:

Las PARTES acuerdan suscribir este convenio marco de cooperación que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO

El presente convenio es una muestra de intención de las PARTES de establecer relaciones con el fin de promover la educación y la cultura acordes con sus competencias, intereses y políticas internas, por lo que no constituye ni crea obligaciones jurídicas o financieras entre estas.

SEGUNDA: DISPOSICIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

El presente Convenio no dará lugar a ninguna obligación financiera a ninguna de las partes. Cada parte asumirá sus propios gastos en relación con las actividades que se desarrollen en virtud del presente Instrumento.

Este documento es sólo una muestra de las intenciones de las partes, no constituye ni crea, y no pretende constituir o crear obligaciones en derecho interno o internacional. Por otra parte, no dará lugar a ningún tipo de proceso legal y no constituirá o creará ninguna obligación vinculante o exigible, ni expresa ni tácitamente.

Nada de lo aquí expresado se interpretará de modo que se constituya entre las partes de algún tipo de asociación en participaciones o conjunta u organización empresarial formal, o de modo que constituya una de las partes como agente de la otra.

TERCERA: INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN

Para la realización conjunta de proyectos que se encuentren bajo el ámbito de cobertura de este convenio, las unidades de enlace deberán gestionar ante sus instancias internas competentes los instrumentos de ejecución que correspondan,



los cuales podrán ser: i) Convenio Específico, ii) Carta de Entendimiento o iii) cualquier otro que acuerden.

Sin perjuicio de otros elementos que las PARTES consideren necesario incluir, los instrumentos de ejecución deberán contener al menos:

- a) Nombre, calidades y representación de las PARTES.
- b) Objeto del instrumento de ejecución.
- c) Actividades por desarrollar y resultados esperados.
- d) Obligaciones específicas y detalle de los recursos aportados por las PARTES.
- e) Normativa aplicable y supletoria.
- f) Cuando corresponda, cláusulas de confidencialidad, propiedad intelectual, tratamiento de datos personales, hostigamiento o acoso, no discriminación, entre otras.
- g) Instancias encargadas de la supervisión, ejecución y evaluación del instrumento de ejecución y del proyecto.
- h) Medio para recibir notificaciones y comunicaciones.
- i) Cuantía estimada.
- j) Forma de resolución de controversias.
- k) Cláusula de rescisión o resolución.
- l) Forma de modificar las cláusulas del instrumento de ejecución.
- m) Vigencia del instrumento de ejecución y posibles prórrogas.
- n) Firmas de las personas representantes de las PARTES.

En el caso de la UNED, los instrumentos de ejecución solo serán aprobados por el Consejo Universitario cuando así corresponda normativamente.

CUARTA: MARCO JURÍDICO APLICABLE

El presente Convenio Marco se registrará e interpretará conforme a las leyes y regulaciones vigentes en los países en el que se haya celebrado el presente acuerdo. En caso de que las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en uno u otro país sean necesarias para la implementación del presente Convenio, las partes acuerdan que se adoptarán las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las mismas. Esta cláusula busca establecer un marco general que permita flexibilidad en la aplicación de las leyes locales sin comprometer la validez del convenio en ninguno de los dos países.

QUINTA: DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS, TRASPASO DE BIENES Y TRASLADO DE RECURSO HUMANO

Las PARTES declaran que, para efectos de este convenio y los instrumentos de ejecución que se deriven de este, no se efectuará delegación de competencias administrativas, ni existirá traspaso definitivo de bienes muebles o inmuebles, ni se realizará traslado definitivo de recurso humano alguno.



SEXTA: CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE DERECHOS

Las PARTES acuerdan que ninguna de ellas podrá negociar, ceder ni transferir de ninguna manera -total ni parcialmente- los derechos ni efectos derivados del presente convenio, salvo autorización previa, expresa y escrita de la otra PARTE.

SÉPTIMA: PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD

Cada una de las PARTES puede publicar o anunciar la existencia del presente convenio, siempre y cuando una de ellas no indique por escrito, que se trata de información confidencial.

Antes de su distribución al público, todo el material de mercadeo o publicidad producido por alguna de las PARTES bajo el presente convenio será sometido a la aprobación de la PARTE que corresponda.

Los nombres y logotipos oficiales, marca o cualquier otro signo distintivo de las PARTES solo se podrán utilizar para los propósitos del alcance del presente convenio, con la autorización previa -por escrito- de la PARTE correspondiente.

OCTAVA: UNIDADES DE ENLACE Y NOTIFICACIONES

Para las comunicaciones y notificaciones relacionadas con este convenio, las PARTES designan a las siguientes unidades de enlace y/o medio de notificación:

Por la UNED: Dirección de Internacionalización y Cooperación. Vicerrectoría de Planificación. Campus Fernando Volio Jiménez. Director (a). Correo: dicuned@uned.ac.cr . Apdo. 474-2050, Mercedes de Montes de Oca- San José, Costa Rica.	Por la UNRaf: Área de Relaciones Internacionales. Correo: internacional@unraf.edu.ar Director (a) Tel. +54 3492 501155 (Int.211) Apdo. Boulevard Julio A. Roca 989, Rafaela, Santa Fe, Argentina.
---	---

En caso de que las PARTES requieran cambiar su unidad de enlace y/o medio de notificación, deberán comunicarlo por escrito a la contraparte, con al menos diez días naturales de antelación a la fecha en que entrará a regir la designación. Para ello deberá indicar sus datos.

NOVEMA: CUANTÍA

Por su naturaleza, el presente convenio no es susceptible de estimación al no consignarse obligaciones cuantificables diferentes a las ordinarias de ambas PARTES.

DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Este convenio es producto de la buena fe entre las partes, debido a lo cual los conflictos que llegaren a presentarse en cuanto a la interpretación, los alcances y el cumplimiento de este acuerdo o de las eventuales Cartas de entendimiento,



Convenios Específicos u otros, serán resueltos conjuntamente en primera instancia por los coordinadores de cada proyecto. En caso de persistir el desacuerdo, y una vez agotadas todas las instancias necesarias para encontrar la solución respectiva, se someterá dicha controversia a los rectores quienes resolverán definitivamente.

DÉCIMA PRIMERA: FINALIZACIÓN DEL CONVENIO

Este convenio se podrá tener por terminado en todos sus extremos, sin necesidad de recurrir a instancia judicial o arbitral que así lo declare, en los siguientes casos:

- a) Al vencimiento del plazo del convenio.
- b) Mutuo acuerdo entre las PARTES.
- c) La fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del objeto previsto en el presente convenio.
- d) Por disposición normativa sobreviniente.
- e) Incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente convenio.

En los casos señalados en los incisos c), d) y e), antes de dar por terminado el convenio, la unidad de enlace que alegue la causal deberá realizar una comunicación a la unidad de enlace de la contraparte para que se pronuncie en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS

De común acuerdo entre las PARTES, cualquier modificación de las cláusulas de este convenio deberá ser materializada en una adenda, la cual se adjuntará como un anexo y formará parte integral del mismo.

En el caso de la UNED, las adendas de modificación solo serán aprobadas por el Consejo Universitario cuando así corresponda normativamente.

DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA Y PRÓRROGAS

El presente convenio tendrá una vigencia de 5 años contados a partir de la suscripción de ambas PARTES, y los instrumentos de ejecución que se deriven de este no podrán tener una vigencia mayor al mismo. Lo anterior implica que cuando vence el convenio marco, también vencen los instrumentos de ejecución asociados. No obstante, si existieren proyectos que no hubiesen finalizado al vencimiento del convenio marco, los mismos no se verán afectados salvo que las PARTES así lo dispongan por mutuo acuerdo.

Este convenio se prorrogará automáticamente salvo que, en el plazo mínimo de un mes antes del vencimiento de la vigencia o la prórroga, una de las PARTES notifique por escrito a la otra sobre su decisión de no continuar con el mismo. La prórroga automática sólo podrá realizarse hasta por 2 períodos iguales y consecutivos.



ES TODO. Una vez leído el presente convenio de manera integral, bien enterados de su objeto, validez, demás efectos jurídicos y con la autoridad con la que actuamos, lo ratificamos y suscribimos en dos originales de igual valía, en los lugares y fechas abajo indicados.

San José a los 10 días del mes de 10 del año dos mil veinticinco.
Rafaela, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinticinco.

Rubén Andrés Ascúa

Rector

Universidad Nacional de Rafaela

Rodrigo Arias Camacho

Rector

Universidad Estatal a Distancia

